



Ciudad de México a 05 de enero de 2018

Asunto. Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2017.

CIRCULAR 01/18

A TODOS NUESTROS AGREMIADOS
P R E S E N T E.

Se hace de su conocimiento que el pasado 26 de diciembre de 2017, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), publicó en el Diario Oficial de la Federación, la *Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-2017, relativa "Sobre el peso y dimensiones máximas con los que pueden circular los vehículos de autotransporte que transitan en las vías generales de comunicación de jurisdicción federal"*.

(Se remite en archivo adjunto la citada NOM)

- I. Los principales cambios que contempla esta normatividad a tomarse en consideración, son los siguientes:
 1. Incorporar dispositivos de seguridad a los autobuses, camiones unitarios y tracto camiones articulados que contribuyan a mejorar los índices de siniestralidad y sus secuelas, exigiéndose para aquellos año-modelo 2019 y subsecuentes dispositivos que permitan otorgar mayor seguridad, a saber: freno auxiliar de motor o retardador o freno libre de fricción; sistema antibloqueo para frenos; cámaras de frenado de doble acción (estacionamiento y servicio) en todos sus ejes excepto el direccional; sistema de ajuste automático de frenos.
 2. Espejos auxiliares en la parte delantera, camión remolque o tracto camión, ubicados en las salpicaderas (guarda fangos) y/o cubierta del motor, dependiendo del diseño de la carrocería o un elemento que permita la reducción de puntos ciegos.
 3. Incorporar en todos los tracto camiones doblemente articulados dispositivos de control y seguridad que en la norma vigente sólo se les requiere a los vehículos diferenciados.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 Ciudad de México

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



4. Para el caso de las solicitudes de autorización especial por caso de conectividad, se elimina la obligación del solicitante de señalar la cantidad y ubicación de los puentes en la ruta a recorrer.
5. Establecer un tercer supuesto por caso de conectividad para las unidades y configuraciones vehiculares que requieran utilizar un camino de menor clasificación para entrar o salir de las instalaciones del permisionario.

II. Las acciones a seguir a partir de su entrada en vigor:

- a) Se programarán los recursos públicos necesarios para la adquisición e instalación de los sistemas de pesaje dinámico y medición de dimensiones de los vehículos, una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación la regulación propuesta.
- b) Se adoptan nuevas tecnologías para la vigilancia y supervisión del autotransporte e imposición de sanciones por exceso de peso, dimensiones y velocidad, con la utilización intensiva de tecnologías informáticas modernas y de telecomunicaciones.
- c) Se rediseñará el modelo de supervisión para la verificación de peso y dimensiones de vehículos, con la introducción de estaciones modernas y el uso de básculas dinámicas, monitoreadas y fiscalizadas en forma electrónica, con la recomendación de actualizar el marco jurídico que permita imponer sanciones por esa vía.
- d) Se establecerán operativos en las estaciones fijas de peso y dimensiones en coordinación con la Policía Federal, los cuales serán operadas por medios remotos, se evitará la intervención del factor humano.
- e) Se establecerá un mecanismo efectivo para la aplicación de multas a infracciones, bajo un esquema de sanciones, con efecto disuasivo a conductores y empresas reincidentes, especialmente por sobrepeso de la carga en unidades, exceso de velocidad, consumo de alcohol y drogas por parte de los conductores, así como por transportar mercancías peligrosas, sin las autorizaciones correspondientes y circular por vías no autorizadas.
- f) Lo anterior, con la aplicación de sanciones acumulables (sistema de **puntos**) y de **“fuera de servicio” inmediato**.

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 Ciudad de México

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx



- g) Además, se complementará la propuesta de regulación, con los trabajos que se realizan en la Secretaría para modificar la; Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, al Reglamento sobre el Peso, Dimensiones y Capacidad de los Vehículos de Autotransporte que Transitan en los Caminos y Puentes de Jurisdicción Federal, Reglamento de Autotransporte y Servicios Auxiliares, así como al Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

De conformidad con el artículo PRIMERO Transitorio, la presente Norma Oficial Mexicana entrará en vigor a los 60 días naturales después de su fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Por su parte el artículo TERCERO Transitorio establece que la Secretaría contará con un plazo de hasta 30 días naturales, a partir de la entrada en vigor de la presente Norma, para establecer las acciones y mecanismos que permitan a los permisionarios tramitar la Autorización expresa de circulación del tracto camión doblemente articulado, por lo que una vez concluida esta etapa, los permisionarios tendrán un plazo de 90 días naturales para concluir este trámite.

En espera de que la información mencionada sea de utilidad, nos ponemos a su disposición para cualquier información o aclaración adicional al respecto.

Atentamente

Ing. Octavio Pérez Salazar
Presidente Ejecutivo

ASOCIACIÓN MEXICANA DE DISTRIBUIDORES DE GAS LICUADO Y EMPRESAS CONEXAS A.C.

Juan Jacobo Rousseau No.44 Col. Nueva Anzures C.P. 11590 Ciudad de México

T: + 52 (55) 5545 7264 // F: + 52 (55) 5531 8386

www.amexgas.com.mx